

CONSTANCIA SECRETARIAL:

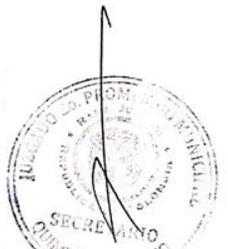
A despacho del señor Juez, informándole que el término de traslado de la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de julio, 2, y 3 de agosto de 2021

Días inhábiles: 20, 24, 25, 31 de julio, 1 de agosto de 2021

Durante dicho periodo, el Curadora *Ad Litem* contestó la demanda de la referencia, sírvase proveer.

Quimbaya, Quindío, 25 de agosto de 2021



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTIA PERSONAL
EJECUTANTE	EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. ESP.
EJECUTADA	MARIA ROCIO RESTREPO RESTREPO
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00135-00

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho se constata que la *Curadora Ad Litem* de la demandada MARIA ROCIO RESTREPO RESTREPO, contestó la demanda adecuadamente, sin que se propusieran excepciones de mérito contra el mandamiento de pago de fecha 27 de julio de 2021, el cual quedó debidamente notificado; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada MARIA ROCIO RESTREPO RESTREPO, en los términos del mandamiento librado.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. ESP., en contra de MARIA ROCIO RESTREPO RESTREPO.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la

suma de CIEN MIL PESOS M/TE (\$ 100.000,00), de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ